

SOLICITA. APORTA ELEMENTOS DE CONVICCIÓN. -

Señor Juez,

ROBERTO V. MATURANA, DNI 10.675.751, con el patrocinio letrado de JULIO MARIO RAZONA, abogado, Tomo LXIX Folio 530 del CFALP, Monot., IVA e IB 20119908095, y MARIA CARPINETO, Tomo 702, Folio 323 de la CFAMDP, Monot., IB 271734171 con domicilio constituido en Mendoza 4866 de la ciudad de Mar del Plata, y electrónico en IEJ 20119908095 e IEJ 27173417131, en la Causa **FMP 012014951/2002** caratula **NN Y OTROS S/ INFRACCIÓN A LA LEY 24.051. QUERELLANTE: MATURANA ROBERTO Y OTRO**, de trámite por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata 1 – Secretaria Penal Actuaciones, ante V.S. me presento y digo:

I. Que, en mi carácter de parte en el presente proceso, solicito:

1. En virtud del Informe de Asistencia Técnica del INTI (OT N° 220-1900) que se acompaña al presente, específicamente en sus cláusulas 4 y 5, se libre oficio al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a fin que remita de forma urgente y sin testaduras la totalidad de los ensayos, analitos, análisis de efluentes, informes realizados y resultados obtenidos, para brindar asistencia técnica a COOMARPES LTDA.

Solicito que el oficio a librarse, exija la remisión de la Memoria Técnica de Diseño, Operación de dicha planta, Estudio de Impacto Ambiental y la autorización del ADA para la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento diseñada por el INTI. La memoria técnica permitirá constatar la capacidad nominal de procesamiento de la materia prima y el caudal de efluentes que genera. Teniendo en cuenta que el INTI dictamina que se ha reducido significativamente el impacto ambiental, es que se solicita la remisión del Estudio de Impacto Ambiental que motiva tal dictamen. En cuanto a la autorización, se trata de un requisito legal ineludible para la puesta en marcha.

Dado que el INTI ha intervenido directamente y a pesar de ello COOMARPES sigue operando por sobre los límites legales permitidos, sin habilitaciones ambientales, los registros técnicos del INTI aportarán información

crucial para la búsqueda de la verdad que resulta esencial para un adecuado servicio de justicia.

2. El mencionado Informe documenta que luego del tratamiento *primario*, se agrega **ozono**. El agregado de ozono exige una memoria técnica específica por lo que, asimismo, se oficie al INTI a fin que detalle las concentraciones aplicadas de ozono y el impacto que provoca, al combinarse con el producido de la planta, ya que genera una transformación química que puede convertir a un residuo ya peligroso (sin no lo fuera no necesitaría ozono) en un compuesto potencialmente más tóxico y persistente en el ambiente.

3. Teniendo en cuenta que el INTI avala que los barros que resultan de la planta de tratamiento de su propio diseño sean *dispuestos* sin indicar su destino, se solicita también, que se oficie al INTI a fin que remita los ensayos, estudios, informes, resultados, analitos, de los barros y su disposición final, así como la cantidad de barros que resultan por cada tonelada de materia prima procesada. La necesidad de sistemas complejos de tratamiento que refiere el organismo, indica que el licor de prensa y otros líquidos residuales poseen una carga peligrosa orgánica, química, cuyos barros no puede ser dispuestos sin ensayos específicos.

4. El Ministerio de Ambiente verifica que COOMARPES también utiliza **ozono** para lavar vahos. El ozono es uno de los oxidantes y bactericidas más potentes que existen. Se solicita, se oficie al Ministerio de Ambiente a fin que remita la autorización del uso del tratamiento de ozono, la documentación técnica que lo sustenta, entre ellos los análisis específicos realizados al agua de cola (que no necesitaría lavado con ozono si la materia prima no sería un residuo peligroso), el Estudio de Impacto Ambiental al respecto, y el protocolo de utilización exigido acorde a los límites legales de su exposición.

5. El Ministerio de Ambiente verifica que AGUSTINER SA utiliza en el lavado de los vahos **ácido sulfhídrico**. Tal como documenta este organismo, se usa para neutralizar compuestos alcalinos, principalmente el amoníaco y aminas, como la trimetilamina. También se utiliza hidróxido de sodio (**soda acústica**) para absorber gases ácidos, como el ácido sulfhídrico. Además, se usa **hipoclorito de sodio**, un oxidante fuerte usado para destruir biológicamente

microorganismos y oxidar restos orgánicos de la materia prima, que si no fuera un residuo peligroso no necesitaría su procesamiento ácido sulfhídrico, hidróxido de sodio (soda acústica), hipoclorito de sodio.

Se solicita entonces, se oficie al Ministerio de Ambiente a fin que remita la autorización del uso del lavado químico con ácido sulfhídrico, hidróxido de sodio (soda acústica), hipoclorito de sodio, la documentación técnica que lo sustenta, ellos los análisis específicos realizados que fundamenten su aplicacipin, el Estudio de Impacto Ambiental respectivo y el protocolo de utilización exigido acorde a los límites legales de su exposición.

7. El Ministerio de Ambiente alerta sobre riesgo de explosión o fuga en AGUSTINER ante la carencia de Ensayos No Destructivos, detectada en la planta que opera equipos bajo presiones críticas. Ello implica que el estado no ha validado que los equipos para contener los vahos químicos y orgánicos que la empresa pretende lavar, cumplan de la normativa. Ante la gravedad del riesgo acreditado, se oficie **URGENTE** al Ministerio de Ambiente a fin que remita el expediente formado al infraccionar a la empresa acorde a lo indicado en el artículo N°11 de la Resolución N° 231/96, modificado por el Art. N° 3 de la Resolución N° 1126/07.

6. AGUSTINER posee una planta de tratamiento de efluentes líquidos *sin autorización*. Se solicita se oficie al ADA a fin que remita el expediente N° 2436- 12918/08, padrón N° 045-7188 y EX2020-29422065-GDEBADGAADA, a fin de documentar el tratamiento empleado.

II. El agua del cocinado y secado de la materia prima se transforma en vahos. Tanto COOMARPES como AGUSTINER carecen de sistemas de termodestrucción operativos y habilitados y dispersan por la atmosfera una carga toxica e infecciosa que el ozono, ácido sulfhídrico, hidróxido de sodio (soda acústica) hipoclorito de sodio, no logra neutralizar, sino que la potencia. Ambas empresas se obligaron en el 2015 a colocar dos termodestructores, uno en cada planta. En el 2016 se desentendieron de su obligación, sin autorización de los organismos de control, no colocaron termodestructores sino calderas.

Las calderas que usan para quemar los vahos opera a 200°C. Sin embargo, se necesitan al menos 350°C-400°C para la termodestrucción de las sustancias como cadaverina, putrescina, aminas, dimetilaminas, trimetilamina, ozono, ácido sulfhídrico, hidróxido de sodio (soda acústica), hipoclorito de sodio. A pesar de los reiterados pedidos del Ministerio de Ambiente para la termodestrucción y hermeticidad de las fugas, las empresas no presentaron documentación que acredite avances.

Queda probado que el sistema de lavado de gases (scubbers) no eliminan la totalidad de la carga tóxica antes de enviarla a la atmósfera. Ello explica la presencia constante de compuestos orgánicos volátiles (COVs) y micropartículas. Respiramos agentes cancerígenos y material particulado todo el año. Este verano nuevamente ha sido irrespirable.

Los gases calientes que emanan las chimeneas y perdidas fugitivas -cadaverina, putrescina, aminas, dimetilaminas, trimetilamina, ozono, ácido sulfhídrico, hidróxido de sodio (soda acústica), hipoclorito de sodio, compuesto orgánicos volátiles oxidados VOCs, material particulado-, están prohibidos, y solo podrían soportarse minutos/año.

Estos componentes se quedan en el aire, aun con las chimeneas apagadas, y las seguimos respirando día tras día, de público y notorio (<https://www.0223.com.ar/nota/2026-3-7-23-4-0-asi-no-se-puede-vivir-el-calvario-que-viven-comerciantes-y-vecinos-del-puerto-por-las-harineras> se acompaña nota en formato pdf). Al mezclarse con el aire marino, se produce la deposición húmeda y seca. Los compuestos tóxicos caen sobre las lagunas circundantes, el suelo del humedal, área de infiltración. Esos contaminantes viajan directo al acuífero del que bebe Mar del Plata.

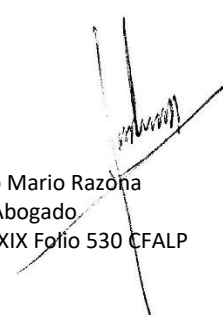
Estas empresas han convertido la zona costera en una trampa tóxica. Persisten en incumplir la legislación ambiental. Se trata de una gestión deliberada e ilegítima que pone en peligro la salud de las personas y del ambiente, para obtener beneficios económicos.

En ese sentido, los oficios solicitados, se motivan en los lineamientos de celosa precaución invocados por la de la Sala IV de la Cámara


Federal de Casación Penal, en la sentencia dictada en el marco de este caso de criminalidad empresaria.

Sírvase V.S. tener presente lo expuesto y provea de conformidad que:

SERÁ JUSTICIA. -

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right.A handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right, positioned above the typed name.

Julio Mario Razóna
Abogado
Tomo LXIX Folio 530 CFALP

A handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right, positioned above the typed name.

María Carpineto
Abogada
T°702 F°323 CFAMDP